



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 144

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 144 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR EL **DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>3</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>4</u>	ABSTENCIONES

[Firmas manuscritas]



COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 144

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0443/2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2022; así como de sus Adendas, remitidas mediante oficios 0454/2022 y 0478/2022, de fechas 26 de noviembre y 15 de diciembre del 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables

[Firmas manuscritas]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento a lo establecido por los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que corresponde.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre del 2022, aprobó la Tabla de Valores Unitarios de suelo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, así como su zonificación y sectorización, contándose con una votación de 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

SEXTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 15 de noviembre del 2022, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO. - Que con fecha 15 de noviembre del 2022, mediante oficio no. 0443/2022, el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

M

P

n

d



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

OCTAVO.- Que con fecha 26 de noviembre del 2022, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0454/2022, de fecha 26 de noviembre del 2022, signado por el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 23 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 26 de noviembre del 2022, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tecate, Baja California.

NOVENO.- Que asimismo, con fecha 15 de diciembre del 2022, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0478/2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, signado por el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 25 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de diciembre del 2022, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tecate, Baja California.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre del 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre del 2022, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso legislativo, el 29 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la

M

P
n
f



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. - Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2023 en un 4.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al 4.5% antes señalado.

DÉCIMO TERCERO.- La Iniciativa permanece en su generalidad en cuanto al texto, en los mismos términos del ejercicio fiscal anterior, con excepción del TÍTULO V, DERECHOS; CAPÍTULO I, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se prevé modificar la denominación establecida en la Ley de Ingresos vigente, de los "*Derechos por Servicios que Presta el Centro Antirrábico Municipal*", para quedar como: 22.- "*Derechos por Servicios que Presta el Centro de Control y Salud Animal*", lo cual se considera VIABLE, ya que en fecha 27 de mayo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, siendo específicamente en su Artículo 82, donde se establece la nueva denominación del referido Centro de Control y Salud Animal.

DÉCIMO CUARTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, y que la misma no presenta altas, eliminaciones, ni reclasificación de claves catastrales para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMO QUINTO. - Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023 del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, no presenta incrementos o reducciones en sus valores fiscales por metro cuadrado.

DÉCIMO SEXTO. - Que, en relación al Impuesto Predial, en los Artículos 16 y 17 de la Iniciativa, se estiman VIABLES tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, siendo ambos aumentos correspondientes al 4.5%. Dejando subsistente el Artículo Sexto Transitorio de la Iniciativa, el descuento por pronto pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Asimismo, esta Comisión determina VIABLE el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos, con la modificación a la fórmula para el cálculo del mismo, generando una reducción gradual del subsidio en 10 puntos porcentuales



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

por año, disminuyendo de un 90% a un 80%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

DÉCIMO OCTAVO.- Se considera VIABLE la eliminación del inciso h, Apartado A del artículo 31 de la Iniciativa, correspondiente a "*Registro de nacimiento ocurrido fuera del Municipio*" de los servicios que presta el Registro Civil, lo anterior en razón con el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento...*", por lo que, tal determinación es acorde al derecho humano de ser registrado de manera gratuita.

DÉCIMO NOVENO.- Por lo que respecta a las modificaciones presentadas en el Artículo 31, Apartado B, relativo a "MATRIMONIOS", en sus incisos c), d), g), h), i), j), correspondientes a los servicios que presta el Registro Civil, se prevén VIABLES aumentar los importes de cobros en los servicios, de: *c) Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles; d) Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles; g) Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero; h) Celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina; i) Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos; y j) Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales;* bajo la justificación de operar con personal operativo institucional en horarios prolongados o ampliados respecto al de horario de oficina, así como poder sustentar el gasto de materiales e insumos que permitan ejecutar adecuadamente los servicios ofrecidos por la dependencia gubernamental, y por la falta de aumento en los importes o costos de dichos servicios a través de un periodo prolongado de tiempo, lo cual se traduce en que los costos de los insumos necesarios para la prestación del servicio han sufrido aumentos que no se han actualizado.

VIGÉSIMO. - Se considera VIABLE la modificación presentada al Artículo 31, Apartado C, relativo a "DEFUNCIONES", en su inciso i) correspondiente a: *i) Orden de traslado de cadáver al extranjero;* respecto del aumento del cobro de su importe por dicho servicio, para quedar en \$4,000.00, justificándose dicho aumento en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Octavo del presente instrumento legal.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Se considera VIABLE la modificación presentada al Artículo 31, Apartado D, relativo a "DIVORCIOS", en su inciso d) correspondiente a: *d) Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero y homologada en juzgado;* respecto del aumento del cobro de su importe por dicho servicio, para quedar en \$4,000.00, justificándose dicho aumento en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Octavo del presente instrumento legal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se consideran VIABLES las modificaciones presentadas al Artículo 31, Apartado G, relativo a "EXPEDICIÓN DE ACTAS", en sus incisos b) y d) correspondientes a: *b) Copia certificada en servicio ordinario; y d) Copia certificada en servicio urgente;* respecto de los aumentos del cobro de sus importes por dichos servicios, para quedar en \$200.00 y \$250.00 respectivamente, justificándose dichos aumentos en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Noveno del presente instrumento legal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 32 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se contempla adicionar un Apartado C), correspondiente a: "PANTEÓN NÚMERO TRES", estableciendo la base de los importes de dicho servicio los análogos a los panteones Uno y Dos de la Ciudad de Tecate, Baja California, lo cual esta Comisión determina VIABLE tal intención, pues si bien de conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tienen a su cargo ofrecer el respectivo servicio público, además que es de amplia necesidad contar con estos espacios, pues por circunstancia de fuerza mayor y por ser un hecho notorio la pandemia Covid, provocó la saturación considerable de los panteones municipales Uno y Dos de Tecate, Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto hace a los Artículos 34 y 35, relativos a *derechos por cabeza de ganado sacrificado, y los servicios que presta el Rastro Municipal,* se prevé el aumento generalizado del 17.3% en todos sus conceptos y cobros, lo anterior a razón de los incrementos inflacionarios desde que el Rastro Municipal dejó de funcionar por motivo de huelga, es decir, desde el año 2019 a fecha presente, siendo los siguientes incrementos: 2019 (3.6%), 2020 (3.4%), 2021 (4.4%) y 2022 (4.8%). El alza de los derechos por los anteriores conceptos se aplicará a partir de la fecha en que el Rastro Municipal inicie sus operaciones, y ayudará a solventar la operatividad en insumos y mantenimiento de instalaciones, lo cual ésta Comisión considera VIABLE, toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO QUINTO.- Respecto al Artículo 37, punto 1, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se prevén los conceptos de cobro por los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, adicionándose en diversos apartados, distintos incisos por concepto de cobro, siendo en el *Apartado D).- Otras Construcciones:* se adicionan los incisos h), i), j) y k), para el cobro de permisos o licencias por revisión, análisis y verificación de proyecto de otorgamiento, para licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; *Apartado G).- Construcción de cercos, bardas y muros de contención; siempre que no forme parte integral de la edificación:* se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

adicionan los incisos d), e) y f), a fin de realizar el cobro a: *Torres meteorológicas; Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras; e Instalación de postes de luz; Apartado H).- Emisión de licencia de ocupación de vía pública en el suelo, subsuelo y en el sobresuelo del área:* se adiciona el inciso b), por movimiento y manobra de equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad por semana o fracción, con los numerales 1).- 2).- y 3).- para establecer el cobro por día y por m² de ocupación; y *Apartado I).- Por expedición de prórroga de licencia de construcción, inciso e).- Otras Construcciones, numeral 2):* se adicionan los sub incisos a).- b).- y c).- para desglosar el cobro por tipo de suelo habitacional, industrial y comercial. Con fundamento en el Artículo 115, Fracción V, inciso f), que señala que los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones, además que estos servicios sugieren una actividad extraordinaria o adicional que lleva a cabo el Ayuntamiento de Tecate, por lo cual resulta para esta Comisión VIABLE su inclusión.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por cuanto hace al Artículo 38, Numerales 2, 7 y 9, Derechos por Servicio que Prestan los Departamentos de Catastro y Control Urbano, se adicionan diversos conceptos de cobro por prestación de servicios, siendo los siguientes: *Numeral 2.- POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:* se adiciona el Apartado E.- referente a los servicios Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamentos, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios, haciendo una clasificación si se trata por primera revisión, subsecuentes o revisión de proyecto de condominio maestro; *Numeral 7.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:* se prevén adicionar los Apartados U, V, W, X, e Y, justificando el Ayuntamiento los mismos motivos señalados en el párrafo anterior; *Numeral 9.- OTROS SERVICIOS:* se adicionan los apartados D, E, F y G, mismos en los que se adiciona el cobro de derechos por verificación de campo, cálculo para aplicación de ajustes y factores de demérito de profundidad. Considerándose procedente toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En cuanto hace a los derechos por servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, en el Artículo 40 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se adiciona en su Apartado A, los incisos c) y d), mismos que contempla la adición de los conceptos de cobro "*Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental dentro del municipio*", y "*Por la inscripción de auditores ambientales dentro del municipio*"; en razón de poder contar con un padrón de peritos de Servicios Ambientales que cuenten con conocimientos en materia de

M

n

d



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Impacto, Riesgo Ambiental y Auditoría Ambiental, con un cobro de \$5,452.72 para ambos casos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Del mismo modo, en el Artículo 40, se adiciona un Apartado M, a fin de contemplar la realización del cobro por el servicio inherente al "*Cotejo y constancias de documentos emitidos y que se encuentren en el Archivo de la Dirección, cotejo de hoja por hoja*", con un importe de \$34.27; justificándose tal medida en razón de la solicitud realizada por el solicitante para tener copia certificada de su denuncia, por no presentar la documentación requerida a la autoridad al momento de las inspecciones a negocios por la documentación de anuencia y manifiestos. Tales medidas son consideradas VIABLES por esta Comisión toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que, derivado de la Adenda presentada mediante oficio 0478/2022, esta Comisión determina VIABLE, eliminar del Artículo 44, Apartado F, el inciso a) relativo a: "*Suplir consentimiento para contraer matrimonio (dispensa de minoría de edad)*" así como el párrafo subsecuente: "*Previo estudio socio-económico del Organismo Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, se considerará exento.*". Lo anterior, en virtud de ser acordes al Artículo 148 del Código Civil Federal y su correlativo Artículo 145 del Código Civil del Estado de Baja California, los cuales establecen que para contraer matrimonio es necesario ser mayor de dieciocho años.

TRIGÉSIMO.- Que, relativo a los Derechos por servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, esta Comisión estima VIABLE la reclasificación en rangos de cobro del concepto único que se establece en el Artículo 49 Apartado A.- *Otros servicios*, inciso b), de la Ley de Ingresos vigente 2022, aumentándose además el importe de cobro del concepto ya existente para el rango mayor; de igual manera, la adición de los incisos j) y k), con el propósito de realizar el cobro de derechos por obtención de registro y anuencia a los propietarios de giros comerciales destinados a vigilancia y/o seguridad privada, comercial o industrial; así como por capacitación básica en este rubro. Lo anterior de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Esta Comisión considera VIABLES las propuestas hechas por el Municipio de Tecate, B.C., en el Artículo 52 relativo a *"Derechos por recepción, análisis y revisión de solicitudes, de emisión de documentos, permisos y certificados referentes a instalaciones para la venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de domicilio, cambio de denominación comercial y tramitación relativa a la operación de giros de cerveza, vinos, licores, alcoholes y similares"*, en las que se modifican y adicionan los Incisos o), r), s), t), u), v) y w) del Apartado G; Incisos c), f), l), t) u), w) y x) del Apartado J; Incisos a), b), c), d), g), h), j) y o) del Apartado K; así como las inclusiones de los Apartados N y Ñ, y la eliminación de los incisos r y s del Apartado B para añadir los Apartados C, D y E. Ello, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En cuanto al Artículo 58 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., se adicionan los Apartados M, N, y O; a fin de poder realizar el cobro de los derechos por *"Recepción de punzocortantes a médicos veterinarios"*; *"Recepción de cadáveres caninos y felinos"*; y *"Recepción de animales al Centro de Control Animal por parte del propietario"* respectivamente; y que dichos recursos van encaminados a intentar cubrir los gastos de estancia de las mascotas mientras estas son adoptadas nuevamente, encontrando dicha pretensión como VIABLE por parte de ésta Comisión, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Esta Comisión considera VIABLES las propuestas hechas por el Municipio de Tecate, B.C., en el Artículo 59 de su Iniciativa de Ley de Ingresos, relativa a *"Derechos por Servicios que presta la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia"*, en donde se implementa un aumento generalizado en casi todos los conceptos de cobro por los servicios que presta la Paramunicipal, variando entre un 10% y 60%, además de añadir un inciso v) *"Credencial para personas con discapacidad"*, al Apartado A) denominado Clínica. Del mismo modo, se adiciona otro concepto de cobro al Apartado F. *Arrendamiento estancia infantil*, con el inciso a).- *Arrendamiento mensual* así como el cobro en el importe de renta; esto en el entendido que dichas variaciones presupuestales permitirán el otorgamiento de un mejor servicio a las comunidades y personas en estados más vulnerables, así como de la debida utilización de sus instalaciones, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto hace a los derechos por servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, en el Artículo 63 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se elimina el concepto con su respectivo cobro previsto en el Inciso a).- *“Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos, conferencias y sorteos que por su naturaleza se tengan que cobrar”*, y en su lugar, se integra diverso concepto y su respectivo cobro, además de añadirse los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), y j), en los cuales igualmente se incorporación nuevos servicios y sus cobros pertinentes. Lo anterior se considera VIABLE para ésta Comisión, en razón de las atribuciones previstas para los Municipios en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, además de buscar con los anteriores servicios una mayor recaudación que le permita a la Paraestatal tener mejores instalaciones y contar con los insumos pertinentes que puedan otorgar un mejor servicio, así como seguir desarrollando los servicios más esenciales de manera gratuita para los grupos y personas más vulnerables.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Se estima VIABLE por esta Comisión de Hacienda, que en el apartado de Transitorios de la Iniciativa, se deje subsistente en su Artículo Décimo Primero, el subsidio municipal aplicable al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos, con la modificación a la fórmula para el cálculo del mismo, generando una reducción gradual del subsidio en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo de un 90% a un 80%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1876/2022, de fecha 29 de noviembre del 2022.

M

o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 144

... 11

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.